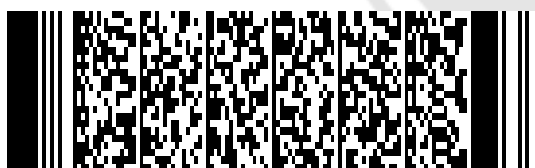


NOTIFICACIÓN. 2° Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, causa Rol C-16574-2024, caratulada “Esmax Distribución SpA con Nazareno”, resolución de 1 de agosto de 2025 ordenó notificar por avisos: A fs. uno, Fernando Urrutia Bascuñán, abogado, en representación de Esmax Distribución SpA (“**Esmax**”), RUT N°79.588.870-5, domiciliados en Andrés Bello N°2711, piso 19, Las Condes, a S.S. digo: Conforme los artículos 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil (“**CPC**”) solicito disponer notificación de desposeimiento hipotecario contra Cristián Esteban Nazareno Méndez, chileno, C.I. 13.272.546-2, como tercero poseedor de la finca hipotecada que se indicará. **CRÉDITO DE ESMAX.** El 22 de febrero de 2017, Esmax celebró con Comercializadora y Distribuidora de Combustibles Patagonia SpA (“**Patagonia**”) un Contrato de Operación y otro de Tienda de Conveniencia. Por conflictos durante su ejecución, el 17 de junio de 2021, Patagonia inició arbitraje en el CAM Santiago. El 17 de mayo de 2023, se dictó sentencia definitiva que: I. Rechaza en todas sus partes demanda de Patagonia con costas. II. Acoge demanda reconvenzional de Esmax. III. Patagonia debe pagar a Esmax: 1) \$84.898.112, reajustado según IPC, contado desde la fecha que se notifique la sentencia hasta fecha del pago efectivo, más intereses corrientes; 2) Condena a Patagonia a pagar costas de la demanda reconvenzional. IV. Patagonia debe pagar a Esmax condenas durante el arbitraje por juicios laborales y previsionales iniciados por trabajadores de Patagonia, por la cláusula de indemnidad pactada. La sentencia es título ejecutivo, y obliga a Patagonia a pagar \$84.898.112, más reajustes, intereses y costas. Se encuentra firme y ejecutoriada según consta en certificado de ejecutoria de 27 de junio de 2023. Mediante resolución de 6 de octubre de 2023, se tasaron costas procesales y personales, por \$45.215.315. Se encuentra firme y ejecutoriada, según consta en certificado de ejecutoria de 19 de octubre de 2023. **Por tanto, Patagonia adeuda a Esmax \$130.113.427, más reajustes e intereses. HIPOTECA QUE GARANTIZA CRÉDITO.** Sr. Nazareno constituyó garantía hipotecaria sobre Inmueble ubicado en Llallauquén, Las Cabras, Provincia de Cachapoal, Sexta Región, superficie de 2.707m². Inmueble figura en plano agregado a Comprobante de Propiedad de 1991 en Conservador de Bienes Raíces de Peumo (“**CBR Peumo**”) bajo N°179 (Rol 507-92, comuna Las Cabras), inscrito a fojas 597 vuelta, N°488 de Registro de Propiedad de CBR Peumo del año 2014. La hipoteca se constituyó por Escritura Pública de fecha 8 de septiembre de 2020, y se inscribió el 28 de septiembre de 2020 a fojas 307, N°264 de Registro de Hipotecas y Gravámenes de CBR de Peumo del año 2020. En la escritura pública consta obligación de no gravar ni enajenar el Inmueble sin autorización de Esmax, prohibición inscrita el 28 de septiembre de 2020 a fojas 610, N°440 de Registro de Interdicciones y Prohibiciones de CBR de Peumo, del año 2020. **Por tanto, A S.S. pido:** Tener por interpuesta gestión preparatoria de notificación de desposeimiento contra Sr. Nazareno, admitirla a tramitación, ordenando se notifique, para que dentro de 10 días pague la deuda o abandone ante el Tribunal el Inmueble, bajo apercibimiento de ser desposeído mediante procedimiento ejecutivo. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaño documentos, con citación: 1. Copia autorizada sentencia arbitral de 17 de mayo de 2023. 2. Certificado ejecutoria de sentencia arbitral de 27 de junio de 2023. 3. Copia resolución de tasación de costas procesales y personales de 16 de octubre de 2023. 4. Certificado ejecutoria de resolución anterior de 19 de octubre de 2023. 5. Escritura Pública de

Garantía Hipotecaria entre Sr. Nazareno y Esmax, de 8 de septiembre de 2020. 6. Copia Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones y Litigios e inscripción de dominio del inmueble inscrito a fojas 597 vuelta, N°488 de Registro de Propiedad de CBR Peumo del año 2014. 7. Copia inscripción hipoteca a fojas 307, N°264, de Registro de Hipotecas y Gravámenes de CBR Peumo del año 2020. 8. Copia inscripción de prohibición de enajenar a fojas 610, N°440, de Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del CBR Peumo del año 2020. **Por tanto, a S.S. pido:** Tenerlos por acompañados, con citación. **SEGUNDO OTROSÍ:** Hago presente que mi personería consta en escritura pública de 4 de marzo de 2020, otorgada en Notaría Iván Torrealba Acevedo, cuya copia acompaño, con citación. **Por tanto, a S.S. pido:** Tener por acreditada personería y acompañado documento, con citación. **TERCER OTROSÍ:** Asumo patrocinio y poder de la causa, y confiero poder a José Miguel Flores Pesse, C.I. 18.466.600-6, mismo domicilio, con facultades indicadas en el artículo 7 CPC. **Por tanto, a S.S. pido:** Tenerlo presente. **CUARTO OTROSÍ:** Conforme al artículo 49 CPC, señalo medio de notificación electrónico: furrutia@cariola.cl y jmflores@cariola.cl. **Por tanto, a S.S. pido:** Tenerlo presente. **RESOLUCIÓN.** Santiago, 29 de octubre de 2024. **Proveyendo presentación de 17 de septiembre de 2024:** Estese a lo que se resolverá. **Proveyendo demanda ingresada el 13 de septiembre de 2024:** A lo principal: Notifíquese. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio que invoca y por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente al patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente correo electrónico señalado y estese a lo dispuesto en el artículo 49 CPC. Cuantía \$ 130.113.427. **Proveyendo presentación de 7 de octubre de 2024:** Estese a lo resuelto. Santiago, a 29 de octubre de 2024, se notificó por el estado diario. **RESOLUCIÓN.** Santiago, 1 de agosto de 2025. **Proveyendo presentación de 2 de julio de 2025:** Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del CPC, como se pide, notifíquese la gestión preparatoria de autos y la resolución que le dio curso a Cristian Esteban Nazareno Méndez mediante extracto confeccionado por Señor Secretario del Tribunal, publicándose tres veces en días distintos en diario de circulación nacional como El Mostrador, Cooperativa, Diario Públicos y Legales y Diario La Nación, y una vez en Diario Oficial el día 1 o 15 del mes, o al día siguiente si en aquel no se publicare.



033675241075



Angela Johanna Becerra Olmedo

Secretario

PJUD

Veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco
15:51 UTC-3

